

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOTERCER AÑO

833^a. SESION • 18 DE JULIO DE 1958

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/833)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (S/4007, S/4047/Rev.1, S/ 4050/Rev.1, S/4054)	
Carta, del 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida" (S/4053, S/4047/Rev.1)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

833a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el viernes 18 de julio de 1958, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. A. ARAUJO (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/833)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (S/4007).
3. Carta, del 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida" (S/4053).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (S/4007, S/4047/Rev.1, S/4050/Rev.1, S/4054)

Carta, del 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida" (S/4053, S/4047/Rev.1)

Por invitación del Presidente, el Sr. A. Chaleb Toukan, representante de Jordania, el Sr. Karim Azkoul, representante del Líbano, y el Sr. Omar Loutfi, representante de la República Árabe Unida, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. Sr. AZKOUL (Líbano) (*traducido del francés*): Antes de iniciar la declaración, para formular la cual he pedido la palabra, quisiera informar brevemente a los miembros del Consejo de las observaciones preliminares

que acabo de recibir de mi Gobierno acerca del segundo informe provisional presentado al Consejo por el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano [S/4052].

2. Primero: el informe no indica de manera evidente que se hayan establecido puestos de observación fijos en la frontera. Segundo: el hecho de que los observadores hayan tenido acceso a la frontera no significa que la observación sea ahora realmente eficaz. Tercero: la observación limitada que pueden efectuar actualmente los observadores sigue realizándose, como hasta ahora, durante el día; pero todas nuestras informaciones oficiales aseguran que la infiltración de hombres armados y el envío de armas en gran escala se producen durante la noche. Cuarto: la entrada de los observadores en el territorio de los rebeldes se realiza muchas veces en compañía de los propios rebeldes y en determinados momentos, cuando aquéllos nada tienen que ocultar. Quinto: poseemos informaciones muy recientes y fidedignas según las cuales se ha rechazado a los observadores en la región de Baalbek y en algunos casos se ha hecho fuego contra ellos con el objeto de intimidarlos y en vista de los peligros a que pueden verse expuestos los observadores evitan efectuar observaciones durante la noche y realizan sus investigaciones sólo durante el día, cuando tienen la seguridad de estar a salvo de todo peligro. Sexto: el Gobierno del Líbano acaba de publicar esta misma mañana un comunicado importante acerca de recientes actos de infiltración y de envío de armas al Líbano.

3. Estas observaciones no representan críticas al Grupo de Observación con el que mi Gobierno está siempre dispuesto a cooperar plenamente y al que quiere prestar toda la ayuda necesaria para que pueda cumplir satisfactoriamente su misión. Constituyen más bien una aclaración destinada a completar el segundo informe provisional presentado ayer al Consejo por el Grupo de Observación.

4. Paso ahora a la declaración de fondo que quería hacer esta mañana ante los miembros del Consejo.

5. En el curso de los últimos dos días, el representante de la Unión Soviética ha hablado extensamente de los acontecimientos que tienen lugar actualmente en el Líbano y de sus posibles repercusiones internacionales. Creo que debemos proceder a un examen serio y objetivo que nos permita ver en conjunto la verdadera situación creada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano.

6. La tesis de la delegación soviética, tal como he podido comprenderla, puede resumirse así: puesto que en el Líbano no existe intervención exterior y que se trata de una crisis puramente interna, el envío de tropas de los Estados Unidos al Líbano no se justifica y constituye una intervención ilegal que sólo puede explicarse por las intenciones imperialistas norteamericanas.

7. No es mi intención referirme al aspecto de esta tesis que concierne a los Estados Unidos. El representante de los Estados Unidos puede hacerlo si así lo desea, y ya lo ha hecho con acierto. Pero como toda la tesis soviética se basa en la negación de la denuncia libanesa según la cual ha existido y existe aún intervención en masa de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, resulta importante para mi delegación tratar este aspecto fundamental de la tesis soviética.

8. Si se quiere juzgar correctamente el valor y la validez de esta tesis, sería necesario plantearse las cuatro preguntas básicas siguientes:

1) ¿Es el Gobierno libanés actual el Gobierno legítimo del país, único oficialmente responsable de proteger la independencia del Líbano contra toda intervención exterior?

2) Si realmente existe esta intervención, ¿tiene este Gobierno legítimo el derecho de solicitar la ayuda de las Naciones Unidas a fin de evitar el peligro que amenaza la independencia del Líbano?

3) Si la amenaza contra la independencia del país se hace inminente y si no es posible esperar a que las Naciones Unidas adopten una decisión y organicen la asistencia adecuada que se ha solicitado, ¿tiene este Gobierno el derecho de pedir esa ayuda a países amigos, conforme a la Carta de las Naciones Unidas?

4) Finalmente, ¿existe o no realmente una intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano?

9. No creo que haya aquí ni fuera de aquí nadie que vacile en responder afirmativamente a las primeras dos preguntas, a saber, que el Gobierno del Líbano es el gobierno legítimo del país —cosa que, por otra parte, jamás han negado los propios rebeldes que luchan contra él— y que tiene el derecho y aún el deber de solicitar ayuda a las Naciones Unidas si la independencia del Líbano está realmente amenazada por una intervención extranjera.

10. En cuanto a la tercera pregunta, relativa al derecho de recurrir a países amigos, ha habido aquí quienes parecieron dudar de ese derecho con el pretexto de que sólo puede invocárselo, conforme al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, en el caso de un ataque armado directo. Para contestarles quisiera señalar a su atención el hecho de que el Artículo 51 de la Carta no habla de ataque armado directo, sino simplemente de ataque armado. Por lo tanto, este Artículo ha querido abarcar todos los casos de ataques directos o indirectos, siempre que se trate de un ataque armado. Por lo demás, ¿qué diferencia existe, en cuanto a sus efectos, entre el ataque directo y el ataque indirecto si ambos son armados y si ambos tienen por objeto destruir la independencia del país y pueden, de hecho, amenazar dicha independencia? ¿Qué diferencia real existe entre soldados armados y uniformados que llevan un ataque frontal contra un región de un país y estos mismos solda-

dos, también armados, pero sin uniforme, que se infiltran clandestinamente en esa región para agruparse luego allí y emprender la misma lucha armada que soldados uniformados? Resulta, pues, claro que en el caso de que se trata, esta distinción entre ataque armado directo y ataque armado indirecto es puramente verbal y ficticio.

11. Queda ahora por considerar la cuarta pregunta que es la fundamental, a saber, ¿existe o no en el Líbano una intervención exterior que comprende la infiltración de hombres armados y el envío de armas y de material? A esta pregunta, el representante de la Unión Soviética responde negativamente; afirma que la intervención de que hablamos no existe. Esta afirmación sólo puede explicarse recurriendo a una de estas dos hipótesis: la primera que el representante de la Unión Soviética sabe que existe una intervención, pero tiene interés en que continúe y desea impedir cualquier ayuda destinada a hacerla cesar. En tal caso, tengo la seguridad de que ningún otro miembro del Consejo querrá seguirlo en esta dirección. Pero existe otra hipótesis y es que el representante de la Unión Soviética sabe, en virtud de medios particulares y quizás mágicos, que todos los hechos que hemos expuesto ante el Consejo y todos los que hemos ido conociendo desde entonces, así como todos los hechos recogidos independientemente por otros Estados y todos los hechos que la prensa mundial ha relatado y que prueba la existencia de esa intervención, son totalmente falsos y sin fundamento. Si éste es el caso, le estaríamos agradecidos que compartiera con nosotros en omnisciencia a fin de que podamos aceptar su tesis.

12. Antes de decidir cuál de estas dos hipótesis es la correcta, debo detenerme un momento para recordar que la delegación del Líbano al presentar su denuncia [823a. sesión] expuso aquí mismo, ante el Consejo, muchos hechos que, entre otros, habían convencido a las autoridades libanesas de que existía una intervención en masa en los asuntos internos del Líbano. No eran esos todos los hechos que conocíamos, sino simplemente ejemplos e ilustraciones de las diversas formas en que se había manifestado esta intervención en masa. Pero estos hechos presentados ante el Consejo, junto con otros hechos directamente conocidos por ciertos gobiernos, convencieron al Consejo de Seguridad de que la situación en el Líbano era grave y lo decidieron, el 11 de junio de 1958, a enviar el Grupo de Observación, al que confió la tarea de impedir la infiltración ilegal de personal y el envío ilegal de armas o de otro material a través de la frontera libanesa.

13. A partir de esa fecha, aumentó considerablemente el número de hechos que prueban la infiltración y la intervención extranjera. Mi delegación no ha tenido todavía la oportunidad de presentar ejemplos de estos hechos nuevos al Consejo, pero el Gobierno del Líbano ha informado sobre la mayoría de ellos al Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano. Podría preguntarse aquí, y aparentemente con razón, por qué si el Grupo de Observación ha tenido conocimiento de esos hechos y si esos hechos eran valederos, no los ha presentado en su primer informe al Consejo como prueba de infiltración.

14. Para contestar decididamente a esta pregunta, debe recordarse ante todo, que el primer informe del Grupo de Observación [S/4040 y Add.1] sólo abarca un período de aproximadamente 10 días, durante los cuales, por otra parte, el Grupo se estaba todavía constituyen-

do y no le era posible penetrar en los territorios controlados por los rebeldes, ni acercarse a la frontera sirio-libanesa, a través de la cual, precisamente, se efectuaba la infiltración. Pero también deberían tenerse presentes las tres consideraciones siguientes:

1) La naturaleza de las funciones del Grupo de Observación, tal como éste las entiende, es decir, el hecho de que sólo puede informar al Consejo acerca de los casos de infiltración que hubiera observado por sí y directamente.

2) La naturaleza de los informes que presenta el Gobierno del Líbano al Grupo de Observación, es decir, el hecho de que esos informes, en su mayor parte, contienen hechos observados por agentes de las autoridades libanesas y que sólo llegan a conocimiento del Grupo de Observación cuando esos hechos ya se han producido y no pueden ser ya objeto de observación directa por los observadores. He aquí un ejemplo: las altas autoridades de Beirut, reciben de uno de los agentes del ejército o del servicio de informaciones libanés la información de que se ha observado un convoy de malas cargado con municiones y armamentos que había cruzado la frontera libanesa en tal lugar y en tal fecha. Cuando este informe, que constituye para las autoridades libanesas una prueba indiscutible de la infiltración o de la persistencia de la infiltración, llega a los observadores, ya no tiene valor porque ellos no han podido observar directamente y por sí mismos los hechos que se mencionan. Por consiguiente no pueden tenerlo en cuenta.

3) La naturaleza de la función del Grupo de Observación tal como la ha entendido el Consejo de Seguridad al aprobar la resolución del 11 de junio pasado, es decir, el hecho de que el Consejo ha enviado al Líbano un Grupo de Observación cuya misión consiste en evitar la infiltración y el envío de armas al Líbano, y no un grupo de investigación cuya tarea principal y aun única consistiría en presentar un informe al Consejo sobre los resultados de sus investigaciones. Esto significa que el deber del Grupo no consiste en decirle al Consejo si hay o no infiltración en el Líbano sino en hacer cesar esa infiltración y en presentar un informe sobre los resultados de su acción. En otros términos, lo que debiera esperarse del Grupo de Observación, no son informes que indiquen si existe o no infiltración o que enumeren los diferentes incidentes de infiltración, sino un informe en el que el Grupo declare simplemente si ha podido o no ejercer la función de observación que le ha sido asignada y si, en consecuencia, la infiltración ha cesado o si continúa, pues, al menos, según la interpretación que se ha dado a la resolución del Consejo, se esperaba que con la sola observación el Grupo pudiera hacer cesar la infiltración de hombres armados y el envío de armas al Líbano. Ahora bien, el Grupo declara, en su primer informe, que todavía no ha podido cumplir sus tareas de observación y que, por consiguiente, no puede juzgar si podría o no hacer cesar la infiltración.

15. En esta conclusión del informe del Grupo de Observación lo que reclama nuestra atención y no el hecho de que el Grupo no haya emitido un juicio categórico acerca de la existencia o inexistencia de la infiltración.

16. De ella deduzco que las conclusiones preliminares a que llegaron los observadores en su primer informe no justifican la afirmación del representante de la URSS de que no hay infiltración de hombres armados ni en-

vío de armas al Líbano. El representante de la Unión Soviética no puede decir que se basa en el informe del Grupo de Observación para afirmar que no existe infiltración en el Líbano. Por consiguiente cabe preguntarse en qué se basa.

17. Si el representante de la Unión Soviética, a pesar del número considerable e impresionante de hechos que conocemos y que prueban la existencia de una intervención en masa en nuestros asuntos internos, afirma saber que no existe tal intervención, la única explicación posible es que posee una omnisciencia extraordinaria y única. Si tal es el caso, debiera poder contestar a las preguntas siguientes, a las que no podemos contestar quienes como yo, no lo sabemos todo, y somos incapaces de darles respuesta. Estas preguntas, que haré al representante de la Unión Soviética, son totalmente independientes de los hechos que hemos presentado o que conocemos y que en cualquier momento podemos presentar al Consejo si fuera necesario.

18. Se trata, en primer término de los problemas que plantean los informes y los comunicados publicados por el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano y de los cuales el Sr. Sobolev infiere que la cuestión del Líbano es de orden puramente interno. Espero que el representante de la Unión Soviética pueda contestar a estas preguntas por lo que le estaré sumamente agradecido.

19. En primer término, ¿qué hacía el 25 de junio de 1958 la compañía de soldados sirios uniformados a ambos lados de la carretera que va de Deir el Aachayer —sede de uno de los jefes de la oposición— a Siria? Se trata de un hecho observado por el Grupo de Observación y mencionado en su primer informe [S/4040 y *Add.1*, anexo B].

20. En segundo término, ¿quiénes fueron los responsables del intenso fuego de mortero que según los observadores se comprobó que procedía de las cercanías de Halta a 2,4 kilómetros de la frontera con Siria en el interior del territorio libanés? [S/4040 y *Add.1*, párr. 22].

21. En tercer lugar, en vista de que el informe menciona que hay pocas dudas en cuanto al hecho de que en su gran mayoría, los hombres armados observados por el Grupo eran libaneses [*ibid.* párr. 21], ¿de qué nacionalidad eran la minoría de esos hombres armados?

22. Cuarto, ¿cómo explicar, si no por la proximidad de la frontera siria de donde los rebeldes pueden recibir fácilmente la ayuda necesaria, el hecho sumamente significativo de que los rebeldes, salvo pequeñas excepciones, sólo ocupan las zonas fronterizas del Líbano y las zonas fronterizas de Siria y el Líbano y ninguna otra parte del país?

23. Quinto, si los rebeldes nada tienen que ocultar, ¿por qué razón se oponen a que los observadores penetren en su territorio, y vuelan los puentes de acceso a dicho territorio y colocan minas en las carreteras y disparan contra los observadores que se acercan a sus posiciones?

24. Sexto —y es la última pregunta de esta índole sugerida por el informe provisional presentado ayer al Consejo por el Grupo de Observación [S/4052]—, el Grupo describe sus diversas necesidades en cuanto a hombres, equipo, aviones y helicópteros, con el objeto de poder cumplir con la tarea que le ha asignado el

Consejo. Esto lleva a preguntarse lo siguiente: si el Grupo de Observación está convencido, como pretende el representante de la Unión Soviética, de que no existe infiltración, ¿por qué razón habría de pedir todos estos medios que, según sus propios términos, permitirán realizar patrullas directas y constantes en la misma frontera libanesa?

25. Esta es la primera serie de preguntas, basadas exclusivamente en las observaciones contenidas en los informes del Grupo de Observación.

26. Quisiera ahora hacer otras tres preguntas inspiradas simplemente por el buen sentido.

27. En primer lugar, es bien sabido que el Gobierno del Líbano ha debido solicitar últimamente nuevas cantidades de armas y municiones a los Estados Unidos de América para poder resistir a los ataques armados de los rebeldes. ¿Podría decirnos el representante de la Unión Soviética, ya que afirma saber que no existe envío ilegal de armas al Líbano, de dónde provienen las grandes cantidades de armas y municiones gracias a las cuales los rebeldes resisten desde hace más de dos meses las fuerzas regulares del Gobierno libanés? Esta pregunta es tanto más pertinente cuanto que los rebeldes poseen armas pesadas que sólo pueden proporcionar los gobiernos y que los propios rebeldes jamás han pretendido haber capturado esas armas a las tropas libanesas. ¿De dónde provienen entonces esas armas, livianas y pesadas?

28. En segundo lugar, también se sabe perfectamente que el Gobierno del Líbano se ha visto obligado recientemente a solicitar ayuda financiera a los Estados Unidos de América para cubrir el déficit que ha causado en su presupuesto la lucha contra los rebeldes. ¿Podría indicarnos el representante soviético de dónde provienen las enormes sumas de dinero —aparentemente inagotables— necesarias para mantener una rebelión de gran envergadura que dura desde hace más de dos meses sin que se noten signos de dificultades financieras? ¿Cómo es posible que el Gobierno, que dispone de todos los recursos del país, llegue a necesitar dinero para cubrir el déficit causado por una rebelión en tanto que los rebeldes, de quienes no se supone que dispongan de un presupuesto comparable al del Gobierno libanés, consiguen mantener esa rebelión sin dar, hasta ahora, señales de dificultades financieras?

29. En tercer lugar —y será mi última pregunta— ¿cómo explicar, suponiendo que la crisis libanesa fuera exclusivamente interna, la siguiente declaración, hecha recientemente por uno de los jefes de la oposición libanesa, Sr. Hossein Oueini, ex Primer Ministro, al Sr. Jahia Mohammed Abdel Kader, corresponsal del periódico sudanés *Anba Alsoudan*:

“No negamos que estamos recibiendo ayuda de la República Árabe Unida y que continuamente nos llegan armas de Siria. Se ha dicho que luchan en nuestras filas más de 25.000 árabes. La verdad es que el número de personas provenientes de Siria que se han unido a nosotros no pasa de unos miles de hombres armados. Es lógico que los sirios vengan a socorrer a sus hermanos libaneses contra los despotas.”?

30. Si el representante de la URSS no puede contestar de manera convincente a estas preguntas, deberá concluir con nosotros que la única respuesta adecuada

es que existe una intervención en masa en el Líbano. En estas condiciones, resulta claro e inequívoco que el Gobierno del Líbano, Gobierno legítimo del país, para defenderse contra una intervención en masa en los asuntos internos del Líbano, tiene pleno derecho de pedir a las Naciones Unidas que lo ayuden a proteger la independencia del país, como tiene también pleno derecho, mientras no llegue esa ayuda, a pedir a países amigos que le proporcionen la asistencia necesaria.

31. Por consiguiente, creemos que lo único que no se justifica es el intento de los que tratan de privar al Líbano de su derecho inmanente de legítima defensa y de impedirle recibir la ayuda requerida para proteger su independencia amenazada. Deseo declarar solemnemente al final del debate que toda responsabilidad histórica que surja de esta ayuda debe corresponder a quienes, por su intervención en masa en el Líbano, la han hecho indispensable, y a aquellos, que por sus medios de obstrucción, tratan de imposibilitarla.

32. Sr. LOUTFI (República Árabe Unida) (*traducido del francés*): Deseo informar al Consejo acerca de una comunicación que he recibido hoy de El Cairo:

“El 18 de julio, a la 1.30 de la mañana, el Embajador de los Estados Unidos en El Cairo solicitó una audiencia con el Sr. Ali Sabry, Ministro de Relaciones Exteriores interino, quien lo recibió a las tres de la mañana. El Embajador le transmitió una nota verbal cuyo contenido es el siguiente:

“El desembarco de tropas de los Estados Unidos tiene por objeto preservar la independencia del Líbano y proteger a los ciudadanos americanos.”

“También expresó el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de retirar sus tropas en cuanto las circunstancias lo permitieran:

““Las tropas no tienen intenciones hostiles. La necesidad de prestar ayuda al Líbano surge del cambio de gobierno en Irak. La República Árabe Unida debe comprender que si las tropas americanas son atacadas por tropas de la República Árabe Unida o por elementos que estén bajo su autoridad o que cumplan sus instrucciones, hay peligro de que el problema se extienda y adquiera mayores proporciones.””

33. Esta última parte de la nota verbal es muy grave. Habla de elementos que estarían bajo nuestra autoridad o que cumplirían nuestras instrucciones. Podemos comprender que el Gobierno de los Estados Unidos no está dispuesto a aceptar que sus tropas se vean atacadas por fuerzas armadas de la República Árabe Unida. Pero lo que es importante y grave es que los Estados Unidos desean ser juez respecto de los elementos que estén bajo nuestra dirección o acepten nuestras instrucciones. Para ello se basarán en las informaciones unilaterales recibidas de sus propios servicios de información, como lo han hecho, a pesar del informe del Grupo de Observación, en el caso de su intervención en el Líbano.

34. Como ya lo he explicado al Consejo en varias oportunidades, esta nota da una idea de las verdaderas intenciones del Gobierno de los Estados Unidos y de su política en el Oriente Medio en general de la que hablé ayer con detenimiento [831a. sesión]. La posición adoptada por los Estados Unidos, con el apoyo del Reino Unido, amenaza provocar graves consecuen-

cias. Constituye un presagio siniestro de los peligros que corre la paz en esta parte del mundo.

35. Sin embargo, según las informaciones periodísticas provenientes de Bagdad, la situación de Irak se ha estabilizado totalmente. En el *New York Times* de hoy, por ejemplo, puede leerse lo siguiente: "La capital de Irak ha vuelto a la vida normal. El régimen rebelde parece dominar totalmente la situación. Los bancos y comercios reanudan sus actividades". No necesito continuar la cita. El artículo contiene todas las explicaciones necesarias. Sin embargo, en las emisiones de radio de esta mañana se dijo que el Rey de Jordania sigue hablando de la liberación de Irak. No hace falta subrayar que esta posición es muy peligrosa, que significa una amenaza a la paz en el Oriente Medio, con tanta más razón cuanto que, como ya lo he dicho, la Unión Árabe ha dejado de existir. Ayer, al señalar este hecho a la atención del Consejo, mencioné una declaración del actual Gobierno de Irak que, como puede verse, domina la situación en el país y ha sido reconocido por muchos Estados.

36. El representante del Líbano ha hablado hoy de informaciones que no poseemos y ha hecho preguntas a las que ya ha contestado. Ha sacado conclusiones que, realmente, no se basaban en premisas que me permitieran responder.

37. Somos un pequeño Estado que no tiene bombas atómicas y no se nos ha probado ninguna intención agresiva. El mundo puede dar testimonio de nuestras intenciones pacíficas. Seguimos una política de neutralidad. Ella puede no ser del agrado de todo el mundo, pero la mantendremos en cooperación con las Naciones Unidas y conforme a la Carta de las Naciones Unidas a la que respetamos. En varias oportunidades hemos probado que siempre estamos dispuestos a cooperar con la Organización para resolver problemas internacionales y preservar la paz mundial.

38. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En la sesión del Consejo celebrada anoche [832a. sesión] el representante de Irak planteó una cuestión relativa al retiro de las tropas de los Estados Unidos del Líbano, en el caso de que el Gobierno del Líbano así lo deseara. Quisiera contestar ahora a esta cuestión. En mis declaraciones anteriores ya he dado sobre este asunto seguridades categóricas. Mi respuesta al Sr. Abbas es absolutamente afirmativa. Las fuerzas de los Estados Unidos que se encuentran actualmente en el Líbano por pedido expreso del Gobierno legalmente constituido del Líbano no permanecerán allí si su retiro fuera solicitado por dicho Gobierno.

39. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El Sr. Abbas, que ocupa actualmente en el Consejo el lugar del representante de Irak —y debo decir que lo ocupa ilegalmente, pues el Gobierno de Irak ya le ha ordenado regresar a su país y ha designado en su reemplazo a otro representante— ha declarado lo siguiente en su intervención de ayer:

"Los representantes de la Unión Soviética y de la República Árabe Unida han pretendido que ya no existe la Unión Árabe [...] Afirmando que nada ha cambiado y que la Unión Árabe sigue existiendo como entidad constitucional"¹. [832a. sesión, párrafo 27.]

40. El Sr. Abbas, que pretende hablar en nombre de Irak, sostiene, pues, que no se ha producido ningún cambio y que sigue existiendo la federación de Irak y Jordania. ¿Cuál es la realidad?

41. El Gobierno de Irak ha declarado —y el mundo entero lo sabe— que se retiraba de la federación, que se retiraba de la Unión Árabe. Se ha publicado el texto de esta declaración. Para que no subsista ninguna duda en este sentido, volveré a leerlo. Esta declaración dice lo siguiente:

"Bajo el antiguo régimen, la Unión no era una verdadera federación encaminada a beneficiar a los pueblos de ambos países; fué proclamada para consolidar la monarquía venal y destruir la unidad de los árabes.

"Por esta razón la República de Irak anuncia que se retira inmediatamente de la federación y que considera nulas y desprovistas de valor todas las decisiones adoptadas por la misma. La República rehusa toda responsabilidad relativa a las obligaciones financieras y militares asumidas por Irak como resultado de esta federación."

42. He leído este texto en ruso, pero en realidad es una traducción de la versión inglesa de esta declaración, conocida en el mundo entero, y publicada ayer, entre otros periódicos, por el *New York Times*.

43. De manera que la afirmación del Sr. Abbas de que la Unión Árabe sigue existiendo no corresponde a los hechos. El Gobierno de Irak anunció que Irak se retiraba de la federación y por consiguiente esta federación ya no existe.

44. ¿Por qué razón se ha creído necesario afirmar que la Unión Árabe seguía existiendo? Nos ocuparemos de esta cuestión, pues el Sr. Abbas no obra en forma aislada. Su declaración no sería fundamental si no correspondiera a la actitud de las fuerzas que lo apoyan. Esas fuerzas son los Estados Unidos de América y el Reino Unido que ha enviado tropas a Jordania. Estos Gobiernos también afirman que la Unión sigue existiendo. ¿Cuál es el objeto de esta ficción política? Es muy sencillo. Se pretende restablecer el orden en el nuevo Irak, se pretende restablecer allí el orden que existía antes del 14 de julio. Para esto, es necesario tener un buen pretexto. El pretexto es muy sencillo. Si existe la federación, un elemento de la federación puede actuar en contra de otro elemento de la misma federación. Tal es el razonamiento del Foreign Office y el Departamento de Estado —en virtud, por así decirlo, de leyes internas. El Sr. Abbas ha declarado sin embages, por ejemplo, que "entre Jordania e Irak no puede hablarse de agresión"¹. [832a. sesión párrafo 28.] Pero si Irak no forma parte de federación, si Irak y Jordania constituyen Estados distintos y si Jordania ataca a Irak, ¿cómo eliminar la cuestión de la agresión? La cuestión existe y no se la puede eludir. De allí que la ficción de que la Unión Árabe sigue existiendo resulte necesaria para justificar la agresión que se prepara contra Irak. El Consejo de Seguridad debe preocuparse muy seriamente por esta situación.

45. La radio y la prensa proclaman abiertamente que se está preparando la agresión. Quisiera preguntar al representante de Jordania si es exacta la información siguiente, que se atribuye a la radio de Jordania. He aquí su texto:

¹ Texto citado en inglés por el orador.

“Según una declaración transmitida hoy por la radio de Jordania y captada en Jerusalén, el Gobierno de Jordania tomará medidas para liberar a Irak a cualquier precio. La radio de Jordania destacó que el Rey Hussein, en su carácter de jefe interino de la Unión Árabe de Irak y Jordania, es la única persona autorizada para restablecer el orden en Irak.”²

El pueblo de Irak jamás ha confiado al Rey Hussein el mandato de restablecer el orden en Irak y sabemos lo que significa el restablecimiento del orden en un país después de una revolución. La información prosigue diciendo:

“Hussein podría hacer que las tropas británicas protegieran las bases de Jordania mientras que el ejército de Jordania atacaría a las fuerzas rebeldes.”²

46. Señalo estos hechos a la atención del Consejo de Seguridad con el objeto de advertir a todos cuantos se interesan por el mantenimiento de la paz que se prepara una agresión contra Irak. Si no se prepara una agresión, que se nos lo diga. Si no se prepara una agresión, que cesen los envíos de tropas a las fronteras de Irak. Si no se prepara una agresión ¿por qué se encuentran en Jordania las tropas británicas? ¿Por qué no han vuelto a sus bases?

47. La Unión Soviética sabe por su propia experiencia y su historia cuáles son los pretextos invocados para justificar una intervención armada en los asuntos de un país a fin de establecer el antiguo régimen. Al año de estallar la revolución popular rusa en 1917, una docena de gobiernos pretendieron representar al pueblo ruso en distintos lugares, así como en el propio territorio de Rusia. En aquel momento, casi todas las grandes potencias crearon gobiernos de su agrado en tal o cual parte de Rusia Soviética. En el Norte de Rusia, en Arkangel, se estableció un gobierno que respondía a los intereses del Reino Unido y de los Estados Unidos; en Vladivostok, un gobierno que respondía a los intereses de los Estados Unidos y del Japón; también hubo gobiernos en otras regiones —se les daba el nombre de legión— y todos fueron reconocidos por los Estados que habían contribuido a instituirlos y que ayudaban a “restablecer el orden”, tal como ahora se proyecta restablecer el orden en Irak. Pero la historia también ha demostrado como terminó todo esto. La intervención en contra de la Unión Soviética terminó con el fracaso total de todos estos gobiernos y con el desmoronamiento completo de los ejércitos que 14 Potencias habían enviado a la Unión Soviética y que debieron retirarse vergonzosamente, después de haber sido derrotados por los obreros y campesinos de la Unión Soviética.

48. El Consejo de Seguridad no debe tolerar que la historia se repita en el caso de los países del Oriente Árabe. Si ahora le toca el turno a Irak, debe detenerse la agresión que se prepara y amonestarse severamente a quienes intentan cometer esta agresión.

49. El Sr. Loutfi acaba de informar al Consejo acerca de un hecho nuevo muy alarmante. La nota enviada por los Estados Unidos al Gobierno de la República Árabe Unida respecto al envío de tropas al Líbano debe servir de advertencia al Consejo de Seguridad, así como a todos los pueblos amantes de la paz, pues esa nota contiene la amenaza evidente de una acción contra la República Árabe Unida. El pretexto para esta

acción sería determinado por los propios Estados Unidos que serían también los que buscarían los motivos necesarios para justificarla.

50. El Consejo de Seguridad no puede permanecer indiferente ante semejantes amenazas. La actitud correcta sería que el Consejo tomara medidas enérgicas para disipar la amenaza de una nueva guerra que se cierne actualmente sobre el Cercano Oriente y el Oriente Medio. Para esto, es necesario que se logre el retiro inmediato de las fuerzas americanas y británicas de Libia y Jordania. El Consejo de Seguridad tiene ante sí un proyecto de resolución que persigue precisamente ese objetivo y creo que ha llegado el momento de que el Consejo obre en este sentido y exija a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido que retiren inmediatamente sus tropas, cuya presencia crea una amenaza grave para la paz, no solamente en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, sino también el mundo entero.

51. Quisiera decir ahora algunas palabras acerca de una cuestión de procedimiento. El representante de los Estados Unidos, Sr. Lodge, dijo ayer [832a. sesión] que pedía prioridad para el proyecto de resolución de los Estados Unidos. No nos ha explicado por qué razón debía darse prioridad a este proyecto de resolución. No ha invocado ninguna razón. El artículo 32 del reglamento del Consejo de Seguridad establece un procedimiento bien definido para los casos de este tipo. Cito el primer párrafo de este artículo:

“Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.”

En el reglamento no existe ninguna disposición que prevea que debe darse prioridad a tal o cual resolución. Por lo tanto no existe razón alguna para dar prioridad al proyecto de resolución de los Estados Unidos.

52. Creo que al votar sobre los proyectos de resolución el Consejo de Seguridad debe respetar fielmente el procedimiento establecido en el propio Consejo, que ha sido aprobado por unanimidad y que también ha recibido la aprobación de los Estados Unidos. Insisto, pues, en que los proyectos de resolución se pongan a votación en el orden en que han sido presentados al Consejo de Seguridad. En este caso debe ponerse a votación en primer término el proyecto de resolución de la Unión Soviética.

53. El PRESIDENTE: La Presidencia no tiene más oradores inscritos en la lista. Conforme al reglamento, procedería ahora iniciar la votación sobre los proyectos de resolución que el Consejo tiene ante sí. Pero la Presidencia estima que no sería conveniente dividir el acto de la votación en dos sesiones y por este motivo sugiere al Consejo —y si no hay objeciones decide— levantar la sesión ahora y renudarla esta tarde a las 15.30 horas, para cumplir en un solo acto las votaciones a que acabo de referirme.

54. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No tengo ninguna objeción que formular a la propuesta de levantar la sesión. Pero quisiera hacer una pregunta que el Presidente quizá pueda contestar.

55. Ayer, antes de levantarse la sesión, se insinuó que podrían presentarse nuevos proyectos de resolución. No se ha informado de ello a la Unión Soviética y no qui-

² Texto citado en inglés por el orador.

siéramos que se nos tomase por sorpresa. No deseamos vernos obligados a votar sobre un proyecto de resolución inmediatamente después de presentado. Desearía preguntar al Presidente si tiene conocimiento de que se estén preparando nuevos proyectos de resolución, o si a las 15 horas sólo tendremos que resolver acerca de los tres proyectos que ya han sido presentados.

56. El PRESIDENTE: La Presidencia no tiene conocimiento de que hasta el momento se haya presentado ningún proyecto de resolución. Pero ha sido informada por el representante del Japón de que está en proceso de redacción un proyecto de resolución, que sólo podrá ser presentado una vez que se hayan votado los proyectos que el Consejo tiene ante sí.

57. Sr. Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me parece muy razonable la idea de levantar la sesión ahora y de no proceder inmediatamente a la votación. Sin embargo, supongo que este procedimiento no excluirá la posibilidad de que los miembros del Consejo que así lo deseen puedan hacer nuevas declaraciones cuando volvamos a reunirnos a las 15.30. Quizá yo mismo tenga algunas palabras que agregar. Si el señor Presidente, como lo supongo, está de acuerdo sobre este punto, acepto complacido la sugerencia de que se levante la sesión.

58. El PRESIDENTE: La Presidencia señala que coincide con el parecer del representante del Reino Unido.

59. Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

60. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En primer lugar desearía manifestar que estoy enteramente de acuerdo en que se levante la sesión hasta las 15.30 como lo ha sugerido el Presidente.

61. El Sr. Sobolev ha dicho que yo había exigido que se diese prioridad al proyecto de resolución de los Estados Unidos, por lo menos eso es lo que he oído en la interpretación al inglés de sus observaciones. Ello no es del todo exacto. No he exigido prioridad. He presentado una moción de prioridad, conforme a un procedimiento que, como lo demuestran las actas del Consejo de Seguridad, es perfectamente corriente en las Naciones Unidas. Un Estado Miembro tiene derecho a presentar dicha moción; los miembros del Consejo pueden luego votar en favor o en contra de la misma.

62. No exijo nada, presento una moción. Jamás he oído decir que el reglamento de ningún cuerpo parlamentario prohíba las mociones de prioridad. Nuestro propio reglamento en el Consejo es un reglamento provisional. Se aprobó en esa forma, si no me equivoco, cuando el Sr. Sobolev era secretario del Consejo de Seguridad. Tengo, pues, la certeza de que conoce esa circunstancia. Lo fundamental es el hecho de que el Consejo de Seguridad es dueño de su propio procedimiento. Puede decidir examinar en primer lugar la cuestión que le parezca. Se trata de un derecho fundamental de todo cuerpo parlamentario.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

DONDE SE VENDEN LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

AFRICA

CAMERUN: LIBRAIRIE DU PEUPLE AFRICAINE
La Gérante, B. P. 1197, Yaoundé.

ETIOPIA: INTERNATIONAL PRESS AGENCY
P. O. Box 120, Addis-Abeba.

GHANA: UNIVERSITY BOOKSHOP
University College of Ghana, Legon, Accra.

MARRUECOS: CENTRE DE DIFFUSION
DOCUMENTAIRE DU B.E.P.I.
8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

REPUBLICA ARABE UNIDA: LIBRAIRIE
"LA RENAISSANCE D'EGYPTE"
9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

SUDAFRICA: VAN SCHAICK'S BOOK
STORE (PTY.), LTD.

AMERICA DEL NORTE

CANADA: THE QUEEN'S PRINTER
Ottawa, Ontario.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: SALES SECTION,
UNITED NATIONS, New York.

AMERICA LATINA

ARGENTINA: EDITORIAL SUDAMERICANA, S. A.
Alsina 500, Buenos Aires.

BOLIVIA: LIBRERIA SELECCIONES
Casilla 972, La Paz.

BRASIL: LIVRARIA AGIR
Rua México 98-B, Caixa Postal 3291,
Rio de Janeiro.

CHILE:
EDITORIAL DEL PACIFICO
Ahumada 57, Santiago.

LIBRERIA IVENS
Casilla 205, Santiago.

COLOMBIA: LIBRERIA BUCHHOLZ
Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COSTA RICA: IMPRENTA Y LIBRERIA TREJOS
Apartado 1313, San José.

CUBA: LA CASA BELGA
O'Reilly 455, La Habana.

ECUADOR: LIBRERIA CIENTIFICA
Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR: MANUEL NAVAS Y CIA.
1a. Avenida Sur 37, San Salvador.

GUATEMALA: SOCIEDAD ECONOMICA-
FINANCIERA
6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI: LIBRAIRIE "À LA CARAVELLE"
Port-au-Prince.

HONDURAS: LIBRERIA PANAMERICANA
Tegucigalpa.

MEXICO: EDITORIAL HERMES, S. A.
Ignacio Mariscal 41, México, D. F.

PANAMA: JOSE MENENDEZ
Agencia Internacional de Publicaciones,
Apartado 2052, Av. 8A, Sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY: AGENCIA DE LIBRERIAS
DE SALVADOR NIZZA
Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU: LIBRERIA INTERNACIONAL
DEL PERU, S. A.
Casilla 1417, Lima.

REPUBLICA DOMINICANA: LIBRERIA
DOMINICANA
Mercedes 49, Santo Domingo.

URUGUAY: REPRESENTACION DE EDITORIALES,
PROF. H. D'ELIA
Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA: LIBRERIA DEL ESTE
Av. Miranda, No. 52, Edif. Galipán, Caracas.

ASIA

BIRMANIA: CURATOR, GOVT. BOOK DEPOT
Rangoon.

CAMBOYA: ENTREPRISE KHMÈRE
DE LIBRAIRIE
Imprimerie & Papeterie, S. à R. L., Phnom-Penh.

CEILAN: LAKE HOUSE BOOKSHOP
Assoc. Newspapers of Ceylon, P. O. Box 244,
Colombo.

CHINA:
THE WORLD BOOK COMPANY, LTD.
99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
THE COMMERCIAL PRESS, LTD.
211 Honan Road, Shanghai.

COREA (REPUBLICA DE): EUNGYO PUBLISHING
CO., LTD.
5, 2-KA, Chongno, Seoul.

FILIPINAS: ALEMAR'S BOOK STORE
769 Rizal Avenue, Manila.

HONG KONG: THE SWINDON BOOK COMPANY
25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA:
ORIENT LONGMANS
Bombay, Calcutta, Hyderabad, Madras
y New Delhi.

OXFORD BOOK & STATIONERY COMPANY
Calcutta y New Delhi.

P. VARADACHARY & COMPANY
Madras.

INDONESIA: PEMBANGUNAN, LTD.
Gunung Sahari 84, Djakarta.

JAPON: MARUZEN COMPANY, LTD.
6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

PAKISTAN:
THE PAKISTAN CO-OPERATIVE BOOK SOCIETY
Dacca, East Pakistan.
PUBLISHERS UNITED, LTD.
Lahore.
THOMAS & THOMAS
Karachi.

SINGAPUR: THE CITY BOOK STORE, LTD.
Collyer Quay.

TAILANDIA: PRAMUAN MIT, LTD.
55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

VIET-NAM (REPUBLICA DE): LIBRAIRIE-
PAPETERIE XUÂN THU
185, rue Tu-do, B. P. 283, Saïgon.

EUROPA

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE):
R. EISENSCHMIDT
Schwanthaler Str. 59, Frankfurt/Main.

ELWERT UND MEURER
Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

ALEXANDER HORN
Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. SAARBACH
Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

AUSTRIA:
GEROLD & COMPANY
Graben 31, Wien, 1.
B. WÜLLERSTORFF
Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA: AGENCE ET MESSAGERIES
DE LA PRESSE, S. A.
14-22, rue du Persil, Bruxelles.

CHECOSLOVAQUIA: ČESKOSLOVENSKÝ
SPISOVATEL
Národní Třída 9, Praha 1.

DINAMARCA: EJNAR MUNKSGAARD, LTD.
Nørregade 6, København, K.

ESPAÑA:

LIBRERIA BOSCH
11 Ronda Universidad, Barcelona.
LIBRERIA MUNDI-PRENSA
Castelló 37, Madrid.

FINLANDIA: AKATEEMINEN KIRJAKAUPPA
2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA: ÉDITIONS A. PÉDONE
13, rue Soufflot, Paris (V°).

GRECIA: LIBRAIRIE KAUFFMANN
28, rue du Stade, Athènes.

IRLANDA: STATIONERY OFFICE
Dublin.

ISLANDIA: BÓKAVERZLUN SIGFÚSAR
EYMUNDSSONAR H. F.
Austurstraeti 18, Reykjavík.

ITALIA: LIBRERIA COMMISSIONARIA
SANSONI
Via Gino Capponi 26, Firenze,
y via D. A. Azuni 15/A, Roma.

LUXEMBURGO: LIBRAIRIE J. TRAUSSCH-
SCHUMMER
Place du Théâtre, Luxembourg.

NORUEGA: JOHAN GRUNDT TANUM
Karl Johansgate, 41, Oslo.

PAISES BAJOS: N. V. MARTINUS NIJHOFF
Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PORTUGAL: LIVRARIA RODRIGUES & CIA.
186 rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO: H. M. STATIONERY OFFICE
P. O. Box 569, London, S.E.1
(y HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol,
Cardiff, Edinburgo, Manchester).

SUECIA: C. E. FRITZ'S KUNGL. HOVBOK-
HANDEL A-B
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA:
LIBRAIRIE PAYOT, S. A.
Lausanne, Genève.

HANS RAUNHARDT
Kirchgasse 17, Zürich 1.

TURQUIA: LIBRAIRIE HACHETTE
469 Istiklal Caddesi, Beyoğlu, Istanbul.

**UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS:**
MEZHODUNARODNAYA KNYIGA
Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

YUGOSLAVIA:
CANKARJEVA ZALOŽBA
Ljubljana, Slovenia.
DRŽAVNO PREDUZEĆE
Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11,
Beograd.

PROSVJETA
5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb.
PROSVETA PUBLISHING HOUSE
Import-Export Division, P. O. Box 559,
Terazije 16/1, Beograd.

OCEANIA

AUSTRALIA: MELBOURNE UNIVERSITY
PRESS

369 Lonsdale Street, Melbourne, C.1.

NUEVA ZELANDIA: UNITED NATIONS
ASSOCIATION OF NEW ZEALAND
C. P. O. 1011, Wellington.

ORIENTE MEDIO

IRAK: MACKENZIE'S BOOKSHOP
Baghdad.

ISRAEL: BLUMSTEIN'S BOOKSTORES
35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St.,
Tel Aviv.

JORDANIA: JOSEPH I. BAHOU & CO.
Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO: KHAYAT'S COLLEGE BOOK
COOPERATIVE
92-94, rue Bliss, Beyrouth.

[62S1]

Los pedidos o consultas de aquellos países donde aún no se venden las publicaciones de las Naciones Unidas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).